

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante solicito al despacho señalar fecha y hora para diligencia de remate respecto del bien apisonado en estas diligencias.

Cartago, Valle del Cauca noviembre 08 DE 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por JAIRO DE JESUS MARIN RAMIREZ contra JOAQUIN LORZA ARANGO.

Radicación: 76-147-31-03-001-2012-00134-00

Auto: 1577

Mediante memorial que obra en el archivo pdf No. 49 de este cuaderno digital, la Mandataria Judicial de la parte demandante en esta "EJECUCIÓN", solicita que se fije día y hora para el **REMATE** del bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 375-84199**; el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente por cuenta de esta misma; correspondiendo el avalúo a la suma de **\$412.500.000.00₁**.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 448 del Código General del Proceso; toda vez que se han cumplido a cabalidad los requisitos de la citada norma; y por ello, teniendo en cuenta además, que se ha efectuado el Control de Legalidad previsto en el inciso 3° de esta última disposición normativa, sin que se observe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso, debe disponerse lo pertinente, para que se cumplan los parámetros legalmente establecidos para la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y

¹ Ver archivo en PDF No. 44.

tendientes, que al adjudicarse el bien objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuesto predial y complementarios, al igual que a lo relacionado con los servicios públicos y otros menesteres.

En consecuencia, y en virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECLARAR** que una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el inciso tercero del artículo 448 del C.G.P., **NO SE HALLÓ VICIO ALGUNO** que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el presente proceso.

Segundo.- **FIJAR** el día **VEINTITRES (23)** del mes de **FEBRERO** de **2.022** a la hora Judicial de las **9AM**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-84-199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad; predio urbano ubicado en el municipio de Obando, Valle del Cauca, **LOTE No. 1-3 CARRERA 5 No. 1-B-340**, **avaluado** en la suma de **\$412.500.000.00** de propiedad del demandado **JOAQUIN LORZA ARANGO²**.

La licitación durará una hora, su base será el 70% del avalúo y postor hábil quien previamente consigne en dinero el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472031001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Cartago (Valle), y podrá hacer postura dentro de **los cinco (5) días anteriores** al remate o, dentro de la hora prevista para el mismo, única y exclusivamente al correo electrónico j01ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual se les estará compartiendo, oportunamente, a los interesados en la misma, el enlace respectivo para acceder a la almoneda, que se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma "TEAMS".

² Ver archivo en PDF No. 44

El depósito o constancia del mismo, deberá allegarse por el mismo medio electrónico, junto con la oferta suscrita por el interesado en adquirir el bien mueble a subastar. La oferta es irrevocable. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Tercero.- **PUBLÍQUESE** por la parte interesada el correspondiente listado de remate en la forma y términos indicados en el artículo 450 ibídem, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta localidad **-EL PAÍS, OCCIDENTE, EL TIEMPO, O LA REPÚBLICA-** o en su defecto en un medio masivo de comunicación como las emisoras: **-Cartago Stéreo o Radio Robledo-**. El listado se publicará **el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.**

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación del aviso será igualmente remitida a la dirección electrónica de dominio del Juzgado **antes de la apertura de la licitación;** así mismo deberá allegarse un **certificado de tradición y libertad del inmueble**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Cuarto.- **REQUERIR** a la SECUESTRE **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, para que con un término no menor a CINCO (5) DÍAS hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este auto, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual del bien raíz, en lo referente a pago por concepto de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales erija su respectivo informe. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

2364/12

Código de verificación:
0bc93c9029bacfb094312bd1
ef4add5a77c5122489008879
3a343dd832c46c10

Firmado
Por:

Documento generado en
10/11/2021 01:38:19 PM

Liliam
Naranjo
Ramirez
Juez
Circuito
Juzgado
De
Circuito
Civil 001
Cartago -
Valle Del
Cauca

Valide este documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario